

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 357 de 24 Dbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Antonio Faus, dueño de la lechería establecida en la plaza de Padró, núm. 8, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma capital y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa; en que, en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para coocer de la falta que se persigue; que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado

en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas y comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe dudu de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que pro-

hibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad».

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda».

#### Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Antonio Faus de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la plaza de Padró, número 8, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo,

en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Dbre.)

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio de su digno cargo, exponiendo sería conveniente exceptuar á los empleados de Correos y Telégrafos, cuyo sueldo es igual ó menor de 1.500 pesetas, de concurrir á los trabajos para la formación del Censo, que debe llevarse á efecto en 31 del actual, por la perturbación que en tan importantes servicios públicos produciría el abandono casi total de las oficinas de ambos ramos, haciendo imposible en días determinados la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los funcionarios de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no exceden de 1.500 pesetas queden exceptuados de los trabajos impuestos á los de la Administración civil en general desde Oficiales quintos hasta las últimas clases, para la formación del Censo de 31 de Diciembre corriente

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Sagasta.—Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una denuncia relativa al sorteo del actual reemplazo en Santa María del Berrocal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Con Real orden, sin fecha, del pasado mes de Septiembre, remite V. E., para que esta Sección informe, el expediente relativo á supuesta irregularidad cometida en el sorteo celebrado el 14 de Febrero último en Santa María del Berrocal, provincia de Avila, denunciada por D. Ceferino Jaén y otros vecinos de dicho pueblo.

De los antecedentes resulta, que al dar comienzo en el referido pueblo las operaciones del sorteo para el actual reemplazo, Ceferino Jaén Moreno, Francisco Moreno Torrico y Angel Fernández Cabello, vecinos de Santa María del Berrocal, padres de mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, protestaron de la operación por asistir al acto el Alcalde, Teniente Alcalde y Regidor Sindico, los dos primeros porque cada uno de ellos tiene un hijo comprendido en el alistamiento, y el último un primo hermano, y en vista de que al hijo del Alcalde y al primo del Regidor Sindico les había tocado los números 27 y 28 de los 29 sorteables, á los hijos de los recurrentes les habían correspondido los números 1, 4 y 5, respectivamente, pidiendo, en su consecuencia, la nulidad del sorteo verificado.

Mandado instruir expediente en depuración de los hechos denunciados, los mismos recurrentes declaran reconociendo la legalidad de la operación del sorteo llevado á cabo, proponiendo la Comisión mixta, en vista del resultado que arroja el expediente:

1.º Que procede desestimar la denuncia formulada, y declarar válido el sorteo; y

2.º Que para evitar suspicacias, sería conveniente que las prescripciones del art. 92 de la ley de Reemplazos se hicieran extensivas á las operaciones del sorteo, y la Dirección de Administración de ese Ministerio, en su vista, se encuentra de acuerdo con la opinión de la Comisión mixta;

La Sección, conforme con la legalidad de la operación del sorteo verificado el 14 de Febrero último, por lo que procede declararlo válido, entiende que no hay necesidad ni razón de conveniencia que aconsejen se hagan extensivas á las operaciones del sorteo las prescripciones del art. 92 de la ley antes citada.

Al disponer dicho artículo, en consonancia con el 106 de la ley Municipal, que no podrán concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento, se funda en que, teniendo que juzgar las excepciones que alegan los mozos, el voto y hasta la presencia de los Concejales que tuvieren parentesco con aquéllos y que pudieran ejercer coacción sobre los demás Vocales de la Junta, influiría de una manera decisiva en la clasificación de sus parientes.

No sucede lo mismo en lo que respecta al sorteo, pues tratándose de una operación mecánica en la que los Concejales ni el mismo Presidente toman parte, limitándose éste y el Regidor ó quien corresponda á leer los nombres y los números de las papeletas que hayan sido extraídas de los bombos por los niños que determina el art. 67 de la ley, el parentesco que exista entre los

Concejales y los mozos sorteados en nada puede influir en la operación, y por esto la diferencia esencial que existe entre el art. 64 y 92 al establecer la forma en que se ha de constituir el Ayuntamiento, según haya de procederse al sorteo ó á la clasificación y declaración de soldados.

Por lo expuesto, la Sección opina procede aprobar el sorteo verificado en Santa María del Berrocal el 14 de Febrero último, y declarar que para la operación del sorteo el Ayuntamiento se constituirá en la forma que prescribe el art. 64 de la ley, siendo innecesario hacer extensivas á dicha operación las prescripciones del art. 92 de la misma.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Avila.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley Municipal; y como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que, como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes; en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indiscutible autoridad en la circular de 8 de Enero de 1896, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895, recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquéllos cometieron, debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la más fiel y exacta observancia del art. 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservando la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

#### SECCIÓN 4.ª—EMBARQUES

##### CIRCULAR

El desconocimiento o el olvido

por parte de muchos, de los preceptos legales que rigen en materia de emigración, son causa de que con suma frecuencia, tengan que ser denegados por este Gobierno de provincia, los permisos de embarque que suelen solicitarse del mismo, sin acompañar los interesados toda la documentación que se requiere.

La Real orden circular de 8 de Mayo de 1888 («Gaceta» del 9), hoy en todo su vigor, dictó oportunas medidas para reglamentar la emigración, con el principal objeto de evitar que por medio de ella, se sustraigan á las responsabilidades de quintas ó criminal, determinados individuos que pudieran abrigar esos propósitos.

Inspirado el Gobierno de S. M. en tales principios de justicia, y deseoso el de mi cargo, en secundarlos con el mayor celo posible, facilitando de paso, como es de equidad, los medios de que aquellos que reúnan y acrediten las debidas condiciones obtengan la autorización para emigrar, sin las dificultades que necesariamente sufren los que no llenan, por ignorancia sin duda, los requisitos legales establecidos; he creído oportuno recordar en el presente, cuáles han de ser éstos, en todo caso, y á dicho fin, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Todo individuo que pretenda embarcar por este puerto, con rumbo á las repúblicas americanas, bien con pasaje de pago, ó como emigrante, solicitará 24 horas antes por lo menos, en instancia dirigida á mi Autoridad y suscrita por el interesado, el permiso de embarque necesario, acompañando los documentos siguientes.

Cédula personal de los mayores de catorce años, con las señas generales y particulares al dorso y sello de la oficina expedidora.

Los varones y las mujeres solteras menores de edad, autorización de sus padres ó tutores.

Los varones hasta la edad de quince años, partida de bautismo.

Los de quince á diez y nueve, carta de pago de haber consignado dos mil pesetas á las resultas de quintas.

Los de veinte á cuarenta, certificado de exclusión total del servicio militar, expedido por la Comisión mixta de reclutamiento, y en caso de que hubieran sido exceptuados y no lleven cumplidos los doce años que marca la ley y los que habiendo servido se hallaren en las Reservas, permiso del Capitán general del distrito para ausentarse de la Península.

Las mujeres casadas, permisos de sus maridos.

Los varones y las mujeres mayores de quince años, certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la Autoridad judicial competente.

Y 2.ª El Negociado de Embarques de este Gobierno comprobará por todos los medios posibles la identidad de las personas y la autenticidad de los documentos, todos los cuales vendrán visados por los Alcaldes, si están expedidos por funcionarios de igual ó inferior categoría, y si resultasen de absoluta conformidad, extenderá el permiso de embarque en papel correspondiente, y en término de veinticuatro horas para su entrega al interesado.

Málaga 18 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Marqués de Santa Marina.

## Cuarta sección.

Número 719.

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

#### ANUNCIO

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de las fuerzas de Caballería de esta Comandancia que ha de establecerse en Aguilas, se hace público para que los propietarios que posean edificios en dicho término puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de carabineros residente en San Antonio Abad extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 23 de Diciembre de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

Número 719.

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia, que ha de establecerse en San Ginés, se hace público para que los propietarios que posean edificios en dicho término puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros, residente en San Antonio Abad, extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa, á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 23 de Diciembre de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

## Sexta sección.

Número 717.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y Concejal designado por la Corporación la celebración de la subasta pública para la construcción de una sala de aptosis y depósito de cadáveres en el cementerio de Nuestra Señora del Rosario, con arreglo al proyecto facultativo debidamente aprobado.

Sirve de tipo para la contratación la cantidad la tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintiséis céntimos.

Para tomar parte en la subasta el licitador presentará en pliego abierto al Sr. Presidente su cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de ciento setenta y dos pesetas treinta y dos céntimos á que asciende el cinco por ciento de la que sirve de tipo.

La licitación se ajustará al artículo 17 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, ó sea por proposiciones verbales y pujas á la llana.

No podrá tomar parte en la subasta los comprendidos en cualquiera de los casos que numera el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Todos los gastos que ocasiona este contrato, la contribución industrial, reintegro del expediente, anuncios é impuestos de uno por ciento, son de cuenta del contratante.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

La Unión 22 de Diciembre de 1897.—José Maestre.

## Octava sección.

Número 715.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Joaquín Niño y Viñas, Oficial primero de sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de Murcia, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho período ante el expresado Tribunal y sección primera de esta Audiencia, las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado instructor de la Catedral sobre raptó, contra Joaquín Sánchez Canales, señalándose el comienzo de las sesiones el día diez y ocho de Enero próximo, once de su mañana en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pascual Valero Benavente y otro, para el día diez y nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pascual Sánchez Guillamón, para el día veinte del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Avilés Hurtado, para el día veintiuno de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Julián Sánchez, para el día veintidós del referido mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo contra Asensio Pedro Bas, para el día veinticuatro del próximo mes hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Juan Antonio López Pujol, para el día veinticinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Ramón Aldeguer Martínez, para el día veintiséis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro José Ros, para el día veintisiete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre incendio, contra José Antonio Hernández, para el día veintiocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre lesiones, contra José Palazón Gomariz, para el día veintinueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Antonio García, para el día treinta y uno de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Manuel Torres Cánovas, para el día primero de Febrero próximo, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre

robo, contra Felipe Pascual Onofre y otro, para el día cuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Diego Navarro Rojas, para el día cinco del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor del distrito de San Javier sobre homicidio, contra Ireneo Fernández y Francisco Olmos, para los días siete al nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre abusos deshonestos, contra Antonio Mompean Pardo, para el día diez del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre incendio, contra Antonio García Meño, para el día once del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Félix Manzanares García, para el día doce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Martínez y cinco más, para el día catorce y quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Jesús de San Nicolás, para el día diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Andrés Sierra Córcoles, para el día diez y siete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Juan Nortes Ballster, para el día diez y ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Joaquín Alonso Soler, para el día diez y nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra José Ortiz García, para el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra María Cascales López, para el día veinticuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Miguel Julián Gómez, para el día veinticinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Dolores Marin Arnaldós, para el día veintiséis del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Cieza sobre violación, contra Manuel Cañadas Boada, para el día veintiocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Molina Molina, para el día primero de Marzo próximo, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra José Antonio Berdejo, para el día dos del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre detención ilegal, contra Miguel Gonna Atenza, para el día tres del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre detención ilegal, contra Francisco Núñez y dos más, para el día cuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Gómez Molina, para el día cinco del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Mula sobre robo, contra Mariano Mateos y otra, para el día siete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Juan Manzanares Velazquez, para el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre falsedad, contra Vicente Peñaranda y dos más, para el día nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Cantero Fer-

nández, para el día diez del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Fernando García y otro, para el día once del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Juan Antonio Hernández Cañavate, para el día doce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco Beltrán Molina, para el día catorce del próximo mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Vicente Cánovas y otros, para los días quince y diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Totana sobre homicidio, contra Joaquín García Martín, para el veintidós del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Yecla sobre falsedad, contra Francisco Palazón y otro, para el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre seducción, contra Concepción Carpena y otros, para los días veinticuatro al veintinueve del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Totana, correspondientes dichas causas á la sección segunda de esta Audiencia por competir conocer de ellas con el Jurado de dicho distrito que se expresará á continuación sobre robo, contra Daniel Gallego para el día siete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Pedro Navarro, para el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Pedro García y otros, para los días nueve y diez del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo contra María Camacho y otra, para el día once del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Manuel Rodríguez, para el día doce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Manuel Pérez para el día catorce y quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre corrupción, contra Agustina Simó, para el día diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Sebastián Sánchez, para el día diez y siete y diez y ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Alfonso Martínez, para el día veintiuno del propio mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad á lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día de hoy para formar Tribunal para la vista de las expresadas causas, los siguientes jurados:

PARA LOS JUZGADOS DE ESTA CAPITAL

#### Cabezas de familia.

- 1 Sebastián Mondéjar, Santa Isabel 8.
- 2 José Ruiz Tomás, Garay 16.
- 3 Juan Zamora Esteban, Zarai-che.
- 4 Joaquín Almansa Rubio, San Ginés, 22.
- 5 Pedro García Valladolid, id. 23.
- 6 José García López, Cuesta 2.
- 7 Antonio García Jiménez, San Antonio.

- 8 Antonio García Padilla, Eulogio Soriano, 1.
- 9 Ramón Angel Capdevila, Marrengo 8.
- 10 Emilio Lacárcel, Rubio 16.
- 11 Ramón Cañada Moreno, Santo Domingo, 2.
- 12 Antonio Masuti Meneses, Vizconde 6.
- 13 José Moreno Bergante, P. Ginés 40.
- 14 José Ferro Cochi, Chacón 21.
- 15 Camilo Botella Ramiro, San Antonio 4.
- 16 Joaquín Garrigós López, San Javier.
- 17 Jesualdo Almansa Pérez, Barcas.
- 18 Miguel Pellús Lorca, San Antón 14.
- 19 José María Gamuz Angoloti, Platería 11.
- 20 José Martínez Montoya, Churra.

#### Capacidades.

- 1 Juan Moreno López, Camachos 26.
- 2 Antonio Sánchez Lacorte, plaza de Santa Eulalia.
- 3 Francisco Ros García, Calvario.
- 4 Adolfo Terré, Concepción.
- 5 Mariano Guirao Gambín, P. Ginés 4.
- 6 Bartolomé Jesús Martínez, San Antón 6.
- 7 Luis Conejero López, Florida-Blanca.
- 8 Emilio Meseguer Albaladejo, H. Amores.
- 9 Antonio Hernández Almansa, Plano de San Francisco 1.
- 10 Antonio Navarró, Santa Eulalia
- 11 Pascual Martínez Palao, Gloria.
- 12 Narciso Clemencin Vergara, Val de San Antón.
- 13 José Calvo García, Plaza de Fontes, 5.
- 14 Víctor Sánchez Manuel, Eulogio Soriano.
- 15 Francisco Azoris Campillo, Alcantarilla.
- 16 Andrés Gabardo Vázquez, San Cristóbal 3.

#### JUZGADO DE CIEZA

#### Cabezas de familia.

- 1 Mariano Bernal Sánchez, Cieza
- 2 José Gambín López, Villanueva
- 3 Trinidad Gomariz Lozano, Fortuna.
- 4 Juan Avellaneda Miñano, Cieza
- 5 José Carrillo Carrillo, Abarán.
- 6 Pedro González Jiménez, Fortuna.
- 7 Luis Miralles Lazo, id.
- 8 Pedro Lucas Rodríguez, Cieza.
- 9 José Belda Miralles, Fortuna.
- 10 José Gómez Tornero, Abarán.
- 11 Francisco Gómez Martínez, Abanilla.
- 12 Juan Cascales Lazo, Fortuna.
- 13 Angel Yepes Pérez, Ulea.
- 14 Juan Marín Iniesta Ros, Cieza.
- 15 Juan Molina Martínez, Blanca.
- 16 Juan Lozano Velasco, Fortuna.
- 17 Juan Cascales Palazón, id.
- 18 Juan Lucas Morote, Cieza.
- 19 José Córdoba Riquelme, Fortuna.
- 20 Francisco Guirao Marín, Cieza.

#### Capacidades.

- 1 Florencio Imbernón Soler, Ricote.
- 2 Angel Rodríguez Piñero, Cieza.
- 3 Angel Núñez Molina, Blanca.
- 4 Victoriano Avilés Soler, Ricote.
- 5 Ricardo Angosto Barranco, Cieza.
- 6 José Palazón Massa, Ojós.
- 7 José López Ortiz, Villanueva.
- 8 Bartolomé Ramírez Moreno, Ulea.
- 9 Angel Herrero Yepes, id.
- 10 José Martínez Palazón, Blanca.
- 11 Blas Candel Miñano, Ricote.

Número 716.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Miguel Soriano y Hernández,  
Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Doy fe: Que en la causa seguida en dicho Juzgado y mi actuación bajo el número doscientos cincuenta y uno del noventa y tres, sobre parricidio y asesinato entre otros, contra Vicente Castillo Enruble, hijo de Cleto y de Mariana, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, en la que por la Audiencia de esta ciudad se dictó sentencia con fecha veintitrés de Noviembre que fué declarado firme por auto de treinta de Noviembre del noventa y cinco, la cual contiene el siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Josefa Gómez Pardo, a la pena de muerte en garrote que se ejecutará en esta ciudad y en el caso de obtener indulto a la accesoria de inhabilitación absoluta perpétua si no se hubiere remitido especialmente en el indulto; también condenamos al procesado Vicente Castillo Enruble, a la pena de cadena perpétua y accesoria de interdicción civil sufriendo en caso de obtener indulto de la pena principal la de inhabilitación perpétua absoluta si en el indulto no se remitiere esta pena accesoria, a que abone previa indemnización de perjuicio ambos procesados Gómez y Castillo por mitad pero mancomunada y solidariamente a los herederos del interfecto Tomás Huertas la suma de dos mil pesetas y al pago de una octava parte de costas cada uno, respecto de los procesados y el total de los ocasionados en sus respectivas defensas; absolvemos a dichos dos procesados por el delito de asesinato de Francisca Griegues, declarando de oficio la mitad de las costas procesales; absolvemos también a D. Antonio Ruiz Séiquer, declarando de oficio las restantes costas; alcense los embargos y cancelense las fianzas y anotaciones que respecta de D. Antonio Ruiz Séiquer se hubieren practicado con motivo de esta causa, inutilicéense los efectos ocupados y aprobamos el auto en que se declara insolvente a los demás procesados que dictó y consintió el Juez y en atención a la pena impuesta en esta sentencia a la Josefa Gómez Pardo se considera admitida de derecho en beneficio de la misma el recurso de casación cumpliéndose a su tiempo con lo dispuesto en el artículo novecientos cuarenta y ocho de la ley de enjuiciamiento criminal. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.  
=Joaquín Piquer.=Joaquín Amo.=Enrique de Gali.

Lo relacionado más por extenso consta de la ejecutoria de su razón y el fallo inserto concuerda con su original a que me refiero, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en Murcia a veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.= Miguel Soriano.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Esteban.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre.	15 50

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

## Capacidades.

- Miguel Galián Martínez, Alhama.
- Juan Cánovas Navarro, id.
- Pedro García Cánovas, Totana.
- Enrique Aledo Avila, id.
- Ginés Méndez Yelo, id.
- Angel Fontana Martínez, id.
- Blas Martínez Tudela, Aledo.
- Cayetano Serrano García, Alhama.
- Pedro Espárrza Martínez, Mazarrón.
- Antonio Legaz García, id.
- Alfonso Andreó Romera, Aledo
- Pedro Munuera Segura, Librilla.
- Antonio Rojas Pérez, Totana.
- Ignacio Gómez Paredes, Mazarrón.
- Ginés Oliva Zamora, id.
- Juan Flores Serrano, Totana.

## JUZGADO DE YECLA

## Cabezas de familia.

- José Pérez Guardiola, Jumilla.
- Martin Gandia Carrión, id.
- Ignacio Ortiz Lozano, id.
- Pedro Torres Mateo, id.
- Miguel Guardiola Olivares, id.
- José Azorin Rubio, Yecla.
- Antonio Cerezo González, Jumilla.
- Antonio García Justo, id.
- Pedro Gutiérrez Torres, id.
- Alfonso Sánchez Ortega, Yecla.
- Pedro Ibáñez Puche, id.
- Juan Albert Selva, id.
- Tomás Ramón Ibáñez, id.
- Francisco Martínez Díaz, id.
- José López Candela, id.
- Fulgencio García Ferrer, Jumilla.
- Victorio Díaz Palao, Yecla.
- Gregorio Martínez Díaz, id.
- Mariano Carrión Gómez, Jumilla.
- Francisco Muñoz Ruiz, id.

## Capacidades.

- José Guardiola Peral, Jumilla.
- Simón Azorin Muñoz, Yecla.
- José Torregrosa Marcos, id.
- José Muñoz López, id.
- José Ruiz Guirao, Jumilla.
- Ramón Pareja Pérez, Yecla.
- Pascual Candela Iñiguez, id.
- Francisco Esteve Serrano, id.
- Francisco Azorin Azorin, id.
- Alvaro Jiménez Esteve, id.
- Luis Marco Jiménez, id.
- Isidoro García Guardiola, Jumilla.
- José Martínez Díaz, Yecla.
- Francisco Muñoz Palao, id.
- Joaquín Vicente Tomás, Jumilla.
- Nicasio Yago Ibáñez, Yecla.

## SUPERNUMERARIOS PARA TODAS LOS JUZGADOS

## Cabezas de familia.

- Francisco Díaz Cano, Príncipe Alfonso 31.
- Severo Almansa Pérez, Gloria.
- José García Sánchez, Victorio 56.
- Pedro González Garrido, San Nicolás 25.

## Capacidades.

- José Orcajada Martínez, Cortés 11.
- Hermenegildo Otón González, Pacheco.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Audiencia, en Murcia a veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.=Joaquín Niño.=V.º B.º: Piquer.

- José Gómez Pérez, id.
- Victor Ruiz Sánchez, Blanca.
- Juan Abenza Garro, Ulea.
- Segundo Carrillo Moreno, id.
- Francisco Jaén Fernández, Cieza.

## JUZGADO DE MULA

## Cabezas de familia.

- Miguel Fernández Pascual, Pliego.
- Diego García Buendía, Lorquí.
- José Guillén Jara, Ceuti.
- Tomás Bolarín Baño, id.
- Jerónimo Gadea Moreno, Molina.
- Juan Carbonell Cañavate, id.
- Juan Moreno Peñalver, Campos.
- Carlos Linares Rubio, Molina.
- José Escamez Jara, Ceuti.
- Domingo Bermúdez Avenza, Alguazas.
- Luis Dato Benavente, Mula.
- Alfonso Carreño Góngora, Bullas.
- Roberto Herrais Guevara, Mula.
- Francisco Avenza Saravia, Campos.
- Prudencio Boluda Breis, Bullas.
- Francisco Verdú Oliva, Alguazas.
- José Alfonso Jiménez, id.
- José García Montejano, Lorquí.
- Joaquín Sánchez Pérez, Cotillas.
- Fulgencio Chacón Ruiz, Mula.

## Capacidades.

- Onofre Gil Marco, Archena.
- León Saavedra Buitrago, Mula.
- Patricio Guillén Luna, id.
- José Romero Toro, id.
- Jacobo López Viñas, Lorquí.
- Francisco Martínez Urrea, Mula.
- Pedro García Bonache, Ceuti.
- Juan José García López, Lorquí.
- Felipe Hernández Avenza, Molina.
- José Gil García, Archena.
- Francisco Manuel Vivo, Pliego.
- Ramón Jara Bernal, Ceuti.
- Pedro García Banegas, Archena.
- José Jara López, Ceuti.
- Francisco Martínez Lozano, Lorquí.
- Cristóbal Artero Fuentes, Mula.

## JUZGADO DE TOTANA

## Cabezas de familia.

- Benito Pallarés García, Aledo.
- Tomás Hernández Bonache, Librilla.
- Luis Zamora Martínez, Mazarrón.
- Mateo Rubio García, Alhama.
- Julián Manresa Cuenca, Librilla.
- José María Díaz Fernández, Alhama.
- Roque Javaloy Sánchez, id.
- Antonio Cincha Teruel, Mazarrón.
- Francisco Hernández Espejo, idem.
- Hipólito López Serigós, Totana.
- Antonio Díaz González, Mazarrón.
- Pascual Guillén Luna, id.
- Andrés Olmos Máiquez, Librilla.
- Miguel Cánovas Cánovas, Totana.
- Antonio Noguera Cánova, Alhama.
- Aniceto Botía Navarro, Totana.
- Bartolomé Sevilla López, Alhama.
- Emilio Mora Cuartero, Totana.
- Antonio García García, Alhama.
- Alfonso Ramírez Martínez, id.